



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Ministerio



RESOLUCIÓN No.

Nº. 8786

Del 06 AGO 2014

Por la cual se autoriza el traslado parcial del protocolo de la Notaría Primera del Círculo de Popayán (Cauca), al Archivo Histórico del Instituto de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 412 de 2007 y observando los artículos 115 y 116 del decreto ley 960 de 1.970 y 55 y 56 del decreto 2148 de 1.983, y

CONSIDERANDO QUE:

La Doctora ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA, Notaria Primera del Círculo de Popayán (Cauca), solicita mediante escrito del 03 de julio de 2014, con radicado SNR2014ER032670, autorización a la Superintendencia de Notariado y Registro para trasladar al Archivo Histórico del Instituto de Investigaciones Históricas José María Arboleda Llorente, de la ciudad de Popayán (Cauca), el protocolo notarial correspondiente a los años mil novecientos ochenta y uno (1981), al mil novecientos ochenta y tres (1983). A la solicitud mencionada, la señora Notaria adjunta oficio No. 442 del 03 de Julio de 2014, emitido por la señora HEDWING HARTMANN GARCÉS, Directora del Archivo Histórico del mencionado Instituto, en el que manifiesta su autorización para recibir los archivos que componen el protocolo notarial que se pretende trasladar.

El protocolo cuyo traslado se solicita, cuenta con más de treinta años de antigüedad y los tomos comprenden el periodo comprendido entre los años mil novecientos ochenta y uno (1981), al mil novecientos ochenta y tres (1983).

El artículo 43 de la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000) establece que *“Los protocolos notariales pertenecen a la Nación. Los que tengan más de treinta años deberán ser transferidos por la correspondiente notaría al Archivo General Notarial del respectivo círculo”*.

El artículo 14 de la Ley 594 de 2.000 autoriza la contratación con personas naturales o jurídicas los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y la administración de archivos históricos con instituciones apropiadas. Al respecto los parágrafos 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 594 de 2000 establecen:

“PARÁGRAFO 1: La administración pública podrá contratar con personas naturales o jurídicas los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo.



Certificado
No. SC 7085-1



Certificado
No. GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 25 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

PARÁGRAFO 2: Se podrá contratar la administración de archivos históricos con instituciones de reconocida solvencia académica e idoneidad".

El acuerdo 37 del 20 de septiembre de 2.002, del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, establece los requisitos y condiciones que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo o administración de archivos históricos.

Los artículos 79, 115 y 116 del Decreto Ley 960 de 1.970 disponen:

"Artículo 79: El Notario puede expedir copia total o parcial de las escrituras públicas y de los documentos que reposan en su archivo, por medio de la transcripción literal de unas y otros, o de su reproducción mecánica. La copia autorizada hace plena fe de su correspondencia con el original.

Si el archivo notarial no se hallare bajo la guarda del Notario, el funcionario encargado de su custodia estará investido de las mismas facultades para expedir copias."

"Artículo 115: El Protocolo y los Libros de Relación e Índice se mantendrán en las Notarías hasta su envío al archivo oficial, según la reglamentación que sobre el particular se expida."

"Artículo 116: Tanto en el caso de traslado de los libros al archivo oficial como en el de remplazo del Notario, habrá lugar a entrega del archivo a quien deba continuar en el ejercicio del cargo o asuma su guarda, mediante inventario que estará intervenido por funcionario de la vigilancia notarial o delegado de la misma. El inventario se consignará en acta de visita." (...) si el archivo notarial no se hallare bajo la guarda del notario el funcionario encargado de su custodia estará investido de las mismas facultades para expedir copias".

El Artículo 56 del decreto 2148 de 1983 establece:

"Artículo 56: Los libros y archivos de la notaria pertenecen a la Nación. Al archivo nacional o al sitio que la Superintendencia de Notariado y Registro indique, se enviarán aquellos que tengan más de treinta años de antigüedad. De la diligencia de entrega se extenderá un acta suscrita por quienes en ella intervengan, de conformidad con el artículo 116 del Decreto-ley 960 de 1970."

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Notariado y Registro,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la doctora ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA, Notaria Primera del Circuito de Popayán (Cauca), para trasladar los libros que conforman el protocolo de esa Notaría, correspondientes al periodo de los años mil novecientos ochenta y uno (1981), al año mil novecientos ochenta y tres (1983), al Archivo Histórico del Instituto de Investigaciones Históricas José María Llorente de la ciudad de Popayán (Cauca).



Certificado
No. SC 7086-1



Certificado
No. GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co

06 AGO 2014



Ministerio

IMPRESIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: La Superintendencia Delegada para el Notariado, delegará a quien corresponda, para que asista a la entrega y traslado del protocolo notarial, autorizada por la presente Resolución, con el fin de que en nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro presencie la diligencia de traslado del protocolo notarial en cuestión y firme el acta respectiva. Dicha acta contendrá el inventario de los libros, y se dejará constancia del estado de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: El precio de las copias de las escrituras públicas entregadas como archivo histórico en administración será el mismo establecido para los notarios en el decreto número 1681 de 1.996 y resolución número 7880 de 2006 y las demás que expida la Superintendencia sobre el mismo tema.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta Resolución a la doctora ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA, Notaria Primera del Círculo de Popayán (Cauca).

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a 06 AGO 2014


JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro *wj*

Aprobado por: Dra. María Victoria Álvarez Builes - Superintendente Delegada para el Notariado (E): *wj*
Revisado por: Dr. Sergio Andrés Agón Martínez - Director de Gestión Notarial *wj*
Elaborado por: Ramón Rodolfo Palomino Castro - Coordinador Grupo de Actividades Notariales *RR*



Certificado
No. SC 7086-1



Certificado
No. GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co